

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA
UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO
68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA
CANO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

Dip. Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Es posible tener una justicia pronta, imparcial y expedita el posible tenerlo sin la independencia y autonomía judicial? ¿Es posible hablar de un estado democrático sin la existencia del principio de división de poderes? Todas estas preguntas han estado a merced de la opinión pública los últimos días, inclusive con ciertas reformas aprobadas en la Cámara de Diputados, estas preguntas han sido ya solamente una retórica. En efecto hemos visto que a nivel federal este principio se ha visto vulnerado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 94 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto con el fin de limitar y equilibrar que un poder se coloque por encima de otro.

Este principio nos da como resultado la autonomía e independencia de los poderes públicos, federales así como estatales, ya que la propia constitución en su artículo 116 nos habla de que el principio de división de poderes también impera para las entidades federativas esta autonomía e independencia indica la no intromisión dependencia o subordinación de uno a otro, el cual permite que cada uno realice las funciones que tiene encomendadas en plena libertad de decisión, sin mas restricciones que las propia Constitución o las leyes les impongan. Salvaguardar la autonomía e independencia de los diferentes poderes públicos, es salvaguarda la democracia del país.

Es conveniente señalar que para el caso del poder Judicial, dichos principios se materializan en diferentes mecanismos los cuales se encuentran contemplados en nuestra Constitución Política así

como en la Constitución de nuestro Estado así como como en la Ley Orgánica del poder judicial del Estado de Michoacán; Algunos ejemplos de ello son el sistema de carrera judicial que regulo el Ingreso, promoción y remoción de los miembros del poder judicial; lo prohibición a la remoción o traslado de jueces sin causa justificado y con apego al procedimiento correspondiente; la existencia del Consejo de lo Judicatura; la remuneración fija y, de suma relevancia al caso presente, la autonomía presupuestarla para el Poder Judicial.

No se puede pensar en una verdadera independencia judicial sin el respeto a su autonomía presupuestal, el cual es de suma importancia para poder realizar sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Esta autonomía presupuesta de la que hablamos nos indica que el Poder Judicial le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia.^[1] La autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos tiene la finalidad de que los poder judiciales locales funcionen y cumplan con las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 17 constitucional, en donde se constituye la garantía de una justicia expedita, pronta, con gratuidad así como independiente de los demás poderes públicos.

Derivado de lo anterior, podemos mencionar que cualquier reducción arbitraria o sin fundamento técnico por parte del ejecutivo o el legislativo en su facultad exclusiva de analizar y aprobar el presupuesto de egresos a la propuesta que manda el poder judicial puede considerarse un ejercicio de intromisión de poderes, extralimitándose en su competencia como entes públicos.

Como Congreso local, debemos de analizar el presupuesto con responsabilidad y compromiso pero también con respeto a la autonomía de los diferentes entes públicos, nos guste su trabajo o no, nos gusten las decisiones o no, nos caigan bien sus titulares o no; el trabajo de estos entes es materializar los derechos humanos que nosotros consagramos en los diferentes ordenamientos públicos y esto solamente se puede lograr con el debido proveimiento de un presupuesto que les permita realizarlo.

Los derechos humanos, las instituciones que creamos, las cuales les mandamos en una serie de funciones y obligaciones no basta con la intención de ponerlo en papel, en ley, también es nuestra responsabilidad asignarle un presupuesto adecuado y justo, de acuerdo a las funciones y carga de trabajo

que realicen. El cual no debe verse mermado a razones o ideologías políticas o a ideas o pensamientos de los cuales un grupo político cree que es lo justo y lo adecuado.

De manera que si se quiere contar con un órgano libre de juicios o filiales políticas y partidistas, es necesario que preservemos su independencia dotándolo de una autonomía de gestión que le permita cuantificar por sí mismos los recursos necesarios que necesitan a fin de poder cumplir con sus objetivos, así como poderlos disponer de manera independiente, siempre sujeto a rendición de cuentas.

Si queremos mejorar el sistema de justicia en nuestro estado debemos fortalecer al órgano encargado de la justicia local, ya que ellos son los responsables del 90% de los asuntos legales en el ámbito federal y estatal. Los impartidores de justicia tienen en sus manos el destino laboral, administrativo, familiar y penal, de los michoacanos y sus decisiones no deben verse comprometidas o entorpecidas por la falta de recursos necesarios para la realización de sus funciones ya sean de nómina o inclusive de infraestructura.

La asociación México Evalúa en su reportaje llamado El presupuesto tiene en la tablita a varios poderes judiciales [2] nos habla que diferentes poderes judiciales locales como es el caso de Michoacán Chihuahua, Coahuila, Tlaxcala y San Luis Potosí han manifestado que en 2022 requirieron un aumento en su presupuesto, para lograr la implementación de la justicia laboral y de herramientas como la firma digital, o para la creación de más juzgados y la contratación de más personal. Recordar que esto es con el fin de no solo cumplir las atribuciones ya establecidas por ley sino también para mejorar la experiencia del ciudadano cuando tiene que entrar al mundo jurisdiccional.

Es de mencionar que actualmente los tribunales locales se encuentran sobrepasados con las cargas de trabajos que presentan, ya sea de asuntos acumulados o nuevos, esto de acuerdo al Censo Nacional de impartición de Justicia 2023 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en donde nos indica que durante 2022 a nivel nacional se reportaron 2 154 768 asuntos ingresados y 1 320 702 concluidos y/ o determinados, dichas cifras representan un aumento del 10.1% si lo comparamos con el 2021.

Michoacán se encuentra en el octavo estado con mayores asuntos ingresados, siendo estos 80,986 asuntos ingresados en materia civil, familiar, laboral,

mercantil y penal, cifras que vienen siendo exorbitantes si pensamos que cada juzgado entonces en Michoacán aun y cuando es de una materia especializada viene viendo más de 1000 asuntos por año.

Uno de estos ejemplos es la materia civil, la cual desde 2019 viene acaparando más del 60% de los asuntos que se ingresan. Si cotejamos con el informe anual 2022 [3] presentado por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán en el cual menciona que para 2022 el ingreso de ese año en materia civil fue de 44,305 asuntos y a esta cifra la dividimos por la cantidad de juzgados civiles y mixtos que existen nos da un promedio de más menos 820 asuntos por juzgado, es decir anualmente el juez con su personal tienen una carga de 68 asuntos mensuales, eso si los asuntos turnados fueran promedios equitativamente, pero todos sabemos que existen distritos judiciales donde las cargas resultan ser excesivamente mayor y los asuntos ingresados por juzgado luego vienen ser de más de 1000.

Y si nos vamos a la materia familiar por ejemplo en el caso del distrito judicial de Morelia donde existen 9 juzgados especializados, estamos hablando que cada juzgador tiene alrededor de 2000 asuntos que deben salir en tiempo y forma porque están hablando del núcleo de la sociedad, la familia, la custodia de los hijos, sus alimentos.

Derivado de lo anterior, uno podría pensar o suponer que con esa cantidad de trabajo y con la pendiente consolidación del sistema de justicia laboral así como las nuevas atribuciones que nos va mandar el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares como es el caso de la justicia digital, el cual ocupa mayor personal **capacitado**, mejores equipos y programas, tendrían el presupuesto que se merecen para lograr todas esas funciones, pero no es así, ya que si hacemos una comparativa de los últimos 3 años, de acuerdo a lo que representa su presupuesto del total aprobado este viene cayendo año con año, representando en 2021 el 1.95%, para 2022 fue del 1.84% y ahora para este 2023 fue el del 1.79%. Recuerden que aun cuando se les aumente el valor que cuanta no es el nominal si no el real, basado en la inflación en la que nos encontramos pero sobre todo en los pendientes en los que se encuentra dicho poder.

A diferencia de otros poderes los juzgadores no pueden excusarse en atender los asuntos, porque tienen plazos que cumplir, los cuales los logran debido a que las jornadas laborales resultan ser más que las que marcan la Ley Federal del Trabajo y no siempre con una remuneración justa para todo su personal, porque

debemos recordar que así como el Poder Judicial Federal no son simplemente 11 ministros, tampoco el Poder Judicial Estatal, no son solo 19 magistrados, el poder judicial estatal son más de 2200 personas entre personal jurisdiccional y administrativo que cumplen con su objetivo de llevar justicia pronta y expedita aun y cuando las condiciones no sean las mejores.

A partir de estas afirmaciones, es que necesitamos blindar la autonomía y la independencia de cualquier intromisión, dependencia u subordinación que quiera hacer cualquier poder a otro ente público. Un sistema democrático, con controles y contrapesos, no puede subsistir sin que existan poderes judiciales independientes. Sin embargo, no basta con que existan las instituciones; es necesario que cuenten con presupuesto suficiente para funcionar. El hecho de que los poderes judiciales dependan de las decisiones de los poderes políticos para obtener su presupuesto no debe implicar su subordinación o una violación a su independencia.

Estos mecanismos cumplen con la finalidad de blindar la autonomía del poder judicial, los cuales van desde la asignación de un porcentaje del total del presupuesto, así como la mención de que la partida presupuestal No podrá ser inferior al año anterior, los cuales ya se encuentran contemplados en las diferentes Constituciones de 11 entidades federativas como es el caso de Jalisco, Guerrero, Baja California, Estado de México, Aguascalientes, etc. Asimismo existen mecanismos que aunque no se encuentren en un grado constitucional, los puedes encontrar en sus Leyes no es el caso de los Colima, estados de Querétaro, Chihuahua y Colima.

Estas propuestas resultan acordes con lo mencionado por la Comisión Interamericana de derechos Humanos, en su informe “Garantías para las y los oradores de Justicia [4] en donde hace externa su preocupación al existir r estados que en la práctica, los poderes judiciales dependen en gran medida del poder ejecutivo al proponer su presupuesto, o bien, al poder legislativo, al este ser el encargado de asignarlo o aprobarlo.

Derivado de lo anterior es que La Comisión comenta a la letra que: los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público

y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado.”

Respetar la autonomía e independencia judicial no debe verse como un privilegio, sino como un pilar fundamental para garantizar la democracia en nuestro país. Como diría el ministro Juan Luis González Alcántara en una Columna de opinión llamada Judicatura independiente [5] “Un legislador puede proponer la iniciativa que mejor le parezca, o bien puede decidir que todo está bien, incluso no proponer ninguna; un tribunal no puede darse ese lujo: las partes llegan ante él con una controversia y no tiene más opción que resolverla, no conforme a lo que mejor le parezca, sino a lo que le ordena la ley y la Constitución. Finalmente, un gobierno, ante un déficit presupuestal, puede cancelar la construcción de una carretera o de un monumento priorizando rubros más indispensables como podrían ser seguridad, Salud o educación; en cambio, para un juez sería impensable decirle al justiciable: lo siento, pero su problema no es importante; hay cosa más urgentes “y negarse a oírlo en juicio.”

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 68. En ningún caso el presupuesto del Poder Judicial podrá ser inferior al ejercido el año Inmediato anterior, actualizado con base en la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones está garantizada por esta Constitución, la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán. Al veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Ana Villanueva Cano

[1] En el mismo sentido véase la controversia constitucional 31 /2006, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de noviembre de dos mil seis.

[2] Lourence Pontin, Alejandra Quezoda y Ramiro Suárez, “El presupuesto tiene en la tablita a varios poderes judiciales”, México Evalúo. 2021 . hf tps://www .mexic oevalua.org/ el-presupesfo-fiene-en-lafablita-o-vorios-poderes-judicioles/# ttn 13

[3] Magistrado Presidente Jorge Reséndiz García, “Informe Anual de Actividades 2022”, Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, 2022. https://www.poderjudicialmichoocon.gob.mx/Informe/#pdfViewer/Informes

[4] Comisión Interamericano de Derechos Humanos, “Garantías para las y los Operadores de Justicia”, 2013. https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf

[5] Ministro Juan Luis González Alcántara. “Judicatura Independiente”, 2023. El Heraldo de México. https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2023/10/17/judicatura-independiente-547318.html



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



